

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO No.914-1390

Diciembre 13 de 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR
CON EL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. LEA-
16282X”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

ANTECEDENTES

Que el proponente AURUM EXPLORATION INC COLOMBIA identificado con NIT No. 900190200 representado legalmente por, radicaron el día 10 de mayo de 2010, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como minerales de oro y sus concentrados, ubicado en el municipio de FREDONIA departamento de Antioquia, a la cual le correspondió el expediente No. LEA-16282X.

Que el día 22/AGO/2022, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. LEA-16282X y se determinó que: Una vez revisada la información técnica de la Propuesta LEA-16282X, que reposa en el expediente digital de AnnA Minería, se encuentra: **ÁREA:** El área se ubica en terrenos diferentes a cauce y ribera, tiene una extensión de 62,5010 Ha., distribuidas en 51 celdas. **SUPERPOSICIONES:** **EXCLUIBLES:** El área no presenta superposición con zonas que deban ser excluidas del área de la propuesta. **RESTRINGIDAS:** El área no presenta superposición con zonas que requieran conceptos o autorizaciones previas a la obtención del contrato. **INFORMATIVAS:** El área presenta superposición con – Zona macrofocalizada restitución de tierras. - Mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. - Zona microfocalizada restitución de tierras. **FORMATO A:** Este no se encuentra completamente diligenciado, por el que proponente deberá diligenciar el estimativo de inversión, el año de entrega de la información y la idoneidad laboral, tanto, para las actividades de exploración como para las ambientales de la exploración. Además, deberá asociar un profesional que refrende la información y adjuntar matricula profesional de este. **PLANO:** El plano de la propuesta fue evaluado en el estudio técnico No. 1192043 del 27 de diciembre de 2022. El área se ubica en el municipio de Fredonia, municipio de Realizó

concertación el 10 de agosto de 2021. **CONCLUSIÓN:** La propuesta se encuentra técnicamente NO 914-2641 Septiembre 9 de 2022 Página 2 de 6 ACEPTABLE y debe ser requerida para que subsane las falencias técnicas encontradas en esta evaluación: 1. Diligenciar completamente el Formato A, adjuntar copia de la matrícula del profesional que refrenda la información técnica.

Que el día 23/AGO/2022, se evaluó la capacidad económica de los solicitantes de la propuesta de contrato de concesión No. LEA-16282X y se determinó que: Revisado los requerimientos para la placa LEA-16282X con número de radicado 10859-0 que fue presentada el 10 de mayo de 2010, no se aplica la Ley 1753 del 9 de junio del 2015 que en su artículo 22 se establece que todos los interesados en adquirir un contrato de concesión minera deberán acreditar la capacidad económica para realizar la inversión en la fase de exploración, construcción y montaje y explotación, y por consiguiente tampoco le es aplicable la Resolución 352 del 2018 que fija los criterios a aplicarse por la Autoridad Minera para el cumplimiento de la capacidad económica. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio del 2015, para el otorgamiento de títulos mineros, cesiones de derechos y de áreas, la Autoridad Minera requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. EL TRÁMITE OBJETO DE ANÁLISIS, FUE INICIADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA NORMA, RAZÓN POR LA CUAL NO SE EXHORTA DICHA EXIGENCIA.

Que el día 22/AGO/2022, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. LEA-16282X y se determinó que: Mediante la Resolución No. 2022060085986 del 15 de julio de 2022 se ordenó REPONER la Resolución 914 - 852 del 25 de marzo de 2022, por medio de la cual se rechazó la propuesta de contrato de concesión No. LEA-16282X. Se adjunta Resolución de reposición y su correspondiente ejecutoria.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece: “Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”. Que la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que sustituyó el Título II, es decir, los artículos del 13 al 33 de la parte primera de la Ley 1437 de 2011, en su artículo 18 establece: “Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Que a su vez el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente: “(...)Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.(...)”

Que una vez vencido el término para acatar el requerimiento contenido en el precitado Auto y consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evidenció que el proponente no atendió el requerimiento formulado, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No LEA-16282X.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Entender DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión No. LEA-16282X, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo, respecto de proponente AURUM EXPLORATION INC COLOMBIA identificado con NIT No. 900190200 representado legalmente, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema de Gestión Minera – Anna Minería y efectúese el archivo del referido expediente .

Dado en Medellín a los,13 días del mes de diciembre de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Johnny Alex Montoya Montoya Abogado Contratista		04/11/2022
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		